



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2025-GOB

Huacho, 06 de junio de 2025

VISTO: El Informe N°01-2025-GORE/COMITEDESELECCION/CP31-1-2024, de fecha 16 de mayo de 2025; el Informe N°972-2025-GRL/GRA/SL, de fecha 23 de mayo de 2025; el Memorando N°1152-2025-GRL-GRA, recibido el 29 de mayo de 2025; el Informe Legal N° 643-2025-GRL-GRAJ, recibido el 05 de junio de 2025; el Informe N° 534-2025-GRL/GRR, recibido el 06 de junio de 2025; la Hoja de Envío S/N-GOB (Doc. 6445663 - Exp. 3749894), de fecha 06 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante el Informe N° 01-2025-GORE/COMITEDESELECCION/CP31-1-2024, de fecha 16 de mayo de 2025, el comité de selección informa al Subgerente de Logística, sobre el procedimiento de selección de Concurso Público N°031-2024-GRL/CS para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DE LA REGIÓN LIMA MEDIANTE EL ACONDICIONAMIENTO DE MALLAS RASCHEL", en donde concluye y recomienda lo siguiente:

- Por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponderá al Titular de la Entidad, como máxima autoridad ejecutora, **declarar la nulidad** del procedimiento de selección de Concurso Público N°031-2024-GRL/CS - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DE LA REGIÓN LIMA MEDIANTE EL ACONDICIONAMIENTO DE MALLAS RASCHEL", conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la "convocatoria", a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente.
- Corresponde elevar el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del **Informe Técnico Legal** correspondiente.

Que, con Informe N° 972-2025-GRL/GRA/SL, de fecha 23 de mayo de 2025 el Subgerente de Logística recomienda a la Gerencia Regional de Administración que se remita el presente expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del informe técnico legal y posterior emisión de Resolución de Nulidad;

Que, a través del Memorando N° 1152-2025-GRL-GRA, recibido el 29 de mayo de 2025 la Gerencia Regional de Administración solicita a esta Gerencia Regional de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la viabilidad de que se pueda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N°031-2024-GRL/CS - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DE LA REGIÓN LIMA MEDIANTE EL ACONDICIONAMIENTO DE MALLAS RASCHEL";

Que, la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, realiza el servicio de Orientación de Oficio al procedimiento de selección materia del presente expediente, en donde identifican 03 situaciones adversas que ameriten la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso de selección, a continuación, se detalla dichas situaciones:

- *El comité de selección determino no admitir ofertas por aspectos que resultaban ser subsanables, generándose el riesgo de afectar la legalidad, transparencia, libertad de concurrencia y competencia que rigen las contrataciones públicas; así como, impedir que se maximice el valor de los recursos públicos invertidos.*
- *El comité de selección elaboro e integro las bases del concurso público, considerando el otorgamiento de adelanto no previsto en las bases estándar emitidas por el OSCE, generando el riesgo de afectar la legalidad que rige las contrataciones públicas.*
- *El comité de selección integro las bases del concurso público, sin incorporar modificaciones contenidas en el pliego de absolución de consultas y observaciones, referidas a la experiencia del postor, afectando la transparencia que rigen las contrataciones públicas.*

Asimismo, dicha Órgano de Control concluye y recomienda lo siguiente:

- *Durante la ejecución de la Orientación de Oficio al "CONCURSO PÚBLICO CP-SM-31-2024-GRL/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DE LA REGIÓN LIMA MEDIANTE ACONDICIONAMIENTO DE MALLAS RASCHEL", se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mencionado concurso público, las cuales han sido detalladas en el presente informe.*
- *Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Orientación de Oficio al "CONCURSO PÚBLICO CP-SM-31-2024-GRL/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DE LA REGIÓN LIMA MEDIANTE ACONDICIONAMIENTO DE MALLAS RASCHEL", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la norma, objeto del servicio de Orientación de Oficio.*

Que, por ello, es imprescindible manifestar que el procedimiento de selección de Concurso Público N°031-2024-GRL/CS, fue convocado al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificatorias;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, debemos tener en consideración lo establecido en el artículo 44, del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, con relación a la declaración de nulidad, precisa lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco." (El subrayado es nuestro).

(...)

Que, a razón de ello y de acuerdo a las situaciones adversas advertidas por el Órgano de Control, se precisa que se habría trasgredido los principios legalidad, transparencia, libertad de concurrencia; por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección;

Que, como se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, la referida potestad es indelegable. Dicho lo anterior, es preciso comentar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, además, se debe precisar, que el Principio de Transparencia establecido en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Que, de la misma forma, tenemos el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, en atención a lo antes referido, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en otras palabras, en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de convocatoria, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;

Que, por último, y tratándose de una nulidad de procedimiento de selección y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, corresponde remitir copias fedateadas del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, a efectos de que proceda conforme a sus funciones establecidas en el punto 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, teniendo en consideración el artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, evaluar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que participan en el proceso de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares;

Que, mediante **Informe Legal N° 643-2025-GRL-GRAJ**, recibido el 05 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General Regional, la opinión legal que resulta procedente la solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N°031-2024-GRL/CS - “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DE LA REGIÓN LIMA MEDIANTE EL ACONDICIONAMIENTO DE MALLAS RASCHEL”, por la causal de contravención a las normas legales, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria; por lo que remite el proyecto del acto resolutorio para su revisión y conformidad correspondiente;

Que, con **Informe N° 534-2025-GRL/GGR**, recibido el 06 de junio de 2025, la Gerencia General Regional informa a la Gobernación Regional, su conformidad para la procedencia de la solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N°031-2024-GRL/CS - “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



EDUCATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DE LA REGIÓN LIMA MEDIANTE EL ACONDICIONAMIENTO DE MALLAS RASCHEL”, conforme a los informes técnicos adjuntos, que declara procedente la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N°031-2024-GRL/CS; por lo que deriva el expediente a la Gobernación Regional para su atención correspondiente;

Que, a través de la **Hoja de Envío S/N-GOB (Doc. 6445663 - Exp. 3749894)**, de fecha 06 de junio de 2025, la Gobernación Regional remite los actuados a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N°06-2021-GRL-GGR “Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional, y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima”, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Administración, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Logística y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Concurso Público N°031-2024-GRL/CS para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DE LA REGIÓN LIMA MEDIANTE EL ACONDICIONAMIENTO DE MALLAS RASCHEL”, por la causal de contravención a las normas legales, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER las responsabilidades de los funcionarios o servidores que generaron la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N°031-2024-GRL/CS para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DE LA REGIÓN LIMA MEDIANTE EL ACONDICIONAMIENTO DE MALLAS RASCHEL”, debiéndose para ello remitir copias fedateadas del presente expediente a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima a efectos de que proceda conforme a sus funciones establecidas en el punto 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



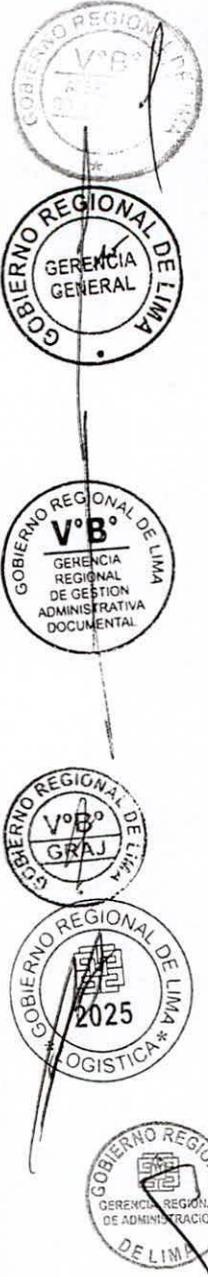
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, teniendo en consideración el artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la devolución de todos los actuados de la presente resolución a la Subgerencia de Logística, para su custodia, esto en cumplimiento de lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística proceda a publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a quienes correspondan de conformidad a Ley. Asimismo, disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. Rocío Gloria Vásquez Cuadrado
GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA